



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 013/2009

La Paz, 16 de enero de 2009

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-01-09 DE 14-01-09 QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION DE VEHÍCULOS INDOCUMENTADOS NO DECOMISADOS, APROBADO MEDIANTE RD 01-018-06 DE 18-12-06.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Administrativa N° RA-PE 01-01-09 de 14-01-09 que suspende la aplicación del Procedimiento para la Regularización de vehículos Indocumentados no Decomisados aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-018-06 de 18-12-06.

Abog. Edwin A. Machicado Rocha
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

G.N.J.
V. B.
A.R.Q.L.
A.N.B.
EAMR/arq



RESOLUCION N° RA-PE 000 1001 2009

La Paz, 14 ENE 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29836 de 03.12.2008 que modifica el Anexo del Decreto Supremo N° 28963 de 06.12.2006, referido al Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores y Aplicación de Arrepentimiento Eficaz, en su artículo tercero prohíbe la importación de vehículos antiguos, con cilindrada menor a 4.000 c.c. que utilicen diesel oil como combustible y aquellos que utilicen Gas Licuado de Petróleo (GLP) como combustible.

Que la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 29836 establece que esta disposición no es aplicable a los vehículos en proceso de importación al territorio aduanero nacional, que se haya iniciado con el embarque antes del 4 de diciembre, o los que antes de esa fecha se encontraran en tránsito aduanero iniciado con destino a zonas francas industriales y comerciales o almacenados.

Que la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 29836 establece que la Aduana Nacional de Bolivia establecerá los mecanismos de control adecuados, en el marco de sus competencias, para determinar la fecha de internación de los vehículos a zonas francas y el inicio del proceso de importación con el embarque de la mercancía.

Que de acuerdo a denuncias realizadas a través medios de prensa de circulación nacional, se estarían nacionalizando vehículos prohibidos de importación, no alcanzados por la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 29836.

Que las Gerencias Regionales han informado a Gerencia General sobre la existencia de casos de nacionalización de vehículos prohibidos de importación, cuyo despacho aduanero se encuentra suspendido.

Que en consecuencia, es necesario establecer mecanismos para verificar la correcta aplicación del Decreto Supremo 29836 y su disposición transitoria,

Que las Gerencias Nacionales de Normas y Jurídica mediante informes AN-GNNGC-DNPNC-I-05/09 y AN-GNJGC-DALJC-I-048/09 establecen que es una decisión que corresponde ser asumida por el Directorio de la Aduana Nacional, sin embargo debido a la situación de emergencia corresponde que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional dicte la presente resolución administrativa conforme con el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia y artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

G.M.N.
Vº Bº
A.M.C.
A.N.B.

G.G.
Vº Bº
J.V.M.
A.N.B.

G.N.J.
Vº Bº
E.M.R.
A.N.B.

D.N.P.
Vº Bº
A.I.Z.
A.N.B.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

POR TANTO

El Presidente de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Suspender la aplicación del Procedimiento para la Regularización de Vehículos Indocumentados no Decomisados, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-018-06 de 18-12-06. Los vehículos indocumentados en proceso de regularización que contarán al 15 de enero de 2009 con DUI para el despacho aduanero de importación registrada y con tributos aduaneros y multas pagadas, podrán continuar el proceso, debiendo verificar la administración aduanera el estricto cumplimiento de lo establecido en el numeral tercero del Fax AN-GNNGC-DNPNC-F-015/08 referente a vehículos indocumentados.

SEGUNDO. Suspender hasta el 30 de enero de 2009 a nivel nacional, la autorización de tránsitos aduaneros y los despachos aduaneros de importación a consumo a través del procedimiento regular de importación, de los vehículos contemplados en el artículo 3 del Decreto Supremo 29836 y exceptuados de la prohibición de importación al amparo de la Disposición Transitoria Única de dicho decreto:

- Vehículos automotores de la partida 87.03 del Arancel de Importaciones vigente con antigüedad mayor a cinco (5) años.
- Vehículos automotores de las partidas 87.02 y 87.04 del Arancel de Importaciones vigente, con antigüedad mayor a siete (7) años.
- Vehículos automotores que utilicen diesel oil como combustible cuya cilindrada sea menor o igual a cuatro mil centímetros cúbicos (4.000 c.c.).
- Vehículos que utilicen gas licuado de petróleo (GLP) como combustible

TERCERO. Los propietarios cuyos vehículos se encuentren contemplados en el artículo Segundo de la presente resolución, deberán remitir para verificación de la Aduana Nacional de Bolivia, hasta el 23 de enero impostergablemente, una copia no negociable del documento de embarque (carta de porte o Bill of Lading), adjuntando cuando corresponda fotocopias del MIC/DTA y el Parte de Recepción o Planilla de Recepción, a la siguiente dirección:

Gerencia Nacional de Normas
Aduana Nacional de Bolivia
Av. 20 de Octubre N° 2038
Casilla 13028
La Paz, Bolivia

G.N.N.
V.B.
S.M.C.
A.N.B.

G.G.
V.B.
V.M.
A.N.B.

G.N.J.
V.B.
E.M.R.
A.N.B.

D.N.P.
V.B.
A.I.L.
A.N.B.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Una vez realizada la evaluación, la Aduana Nacional de Bolivia publicará en la página web www.aduana.gov.bo el detalle de los documentos de embarque aceptados que podrán continuar tránsito aduanero con destino Bolivia o iniciar el despacho aduanero de importación, así como el detalle de los documentos de embarque rechazados.

CUARTO. La presente resolución será elevada a conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional conforme a lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GG: JVM
GNN: SMC/AIL
GNI: RGA/EMR
14/01/2009


Gral. Ejto. Wilfredo Vargas Valdez
PRESIDENTE EJECUTIVO S.R.L.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA